

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5108 *ORDEN de 18 de marzo de 1985 por la que se aceptan solicitudes sobre concesión de beneficios a Empresas que se instalen en polígonos y zonas de preferente localización industrial de las Islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) y 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos los que se mencionan en esta Orden, por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1984).

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, 2795/1981, de 10 de octubre y el 1276/1984, de 23 de mayo.

Las Empresas incluidas en el anexo I de esta Orden solicitaron acogerse a beneficios señalados en los Reales Decretos citados en el primer párrafo, dentro del plazo previsto en el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden el Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en sus reuniones de los días 6 y 20 de febrero de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 3068/1978,

de 7 de diciembre, 2553/1979, de 21 de septiembre y 2224/1980, de 20 de junio, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que da lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional, que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de marzo de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
PM-15	Trametal, S. C. L.	Fabricación estructuras metálicas y calderería.	Polígono Industrial «Can Rubial», «Can Carbonell», de Marratxi (Mallorca).	3.665.100 ptas. (1), (2) y (4).
IC-253	Juan Moreno Molina	Fabricación de pinturas y colorantes.	Las Palmas de Gran Canaria	5.888.870 ptas. (1), (2) y (4).
IC-254	Plásticos del Atlántico, S. A. (a constituir).	Fabricación transformados de plástico.	Tejeda (Las Palmas de Gran Canaria).	26.248.800 ptas. (1), (2) y (4).
IC-239	Himalaya, S. A.	Fabrica de galletas.	Polígono Industrial «Guimar», Arafo (Tenerife).	32.321.142 ptas. (1), (2) y (4).
A-56	Manufacturas Verqui, S. L.	Fabricación calzado de señora.	Elda (Alicante).	1.662.300 ptas. (1) y (4).
A-57	Antonio Molina Puche	Fabricación de calzado.	Polígono Industrial «Campo Alto» de Elda (Alicante).	8.518.020 ptas. (1), (2) y (4).
A-59	Calzados Juan Mir, S. L.	Fabricación calzado de señora.	Polígono Industrial «Campo Alto» Elda (Alicante).	7.981.000 ptas. (1), (2) y (4).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos y zonas de preferente localización industrial

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Reducción de hasta el 95 por 100 del cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- (3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.
- (4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.